

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00155-00**, con demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinado el documentos invocado como título ejecutivo, consistente acta de conciliación aprobada mediante audiencia de fecha del diecisiete (17) de septiembre de 2020, celebrada dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2019-00155-00, considera el Despacho que el mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librárá el mandamiento de pago petitionado en contra de EDILBERTO LÓPEZ VERA por cada una de las cuotas que se aducen pendientes de pago.

Por otra parte, en lo referente a los intereses moratorios, como quiera que los mismos no fueron incluidos dentro de la conciliación lo procedente es librar el mandamiento por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **EDILBERTO LÓPEZ VERA** y a favor de **NICANOR DIAZ TORRES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de febrero de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de marzo de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de abril de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de mayo de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de junio de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de julio de 2021.

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de agosto de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de septiembre de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de octubre de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de noviembre de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de diciembre de 2021.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, correspondiente a la cuota de enero de 2022.
- Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, los que correrán respecto de cada una de las cuotas a partir del día 26 de la respectiva mensualidad y hasta el momento en que se materialice el pago de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

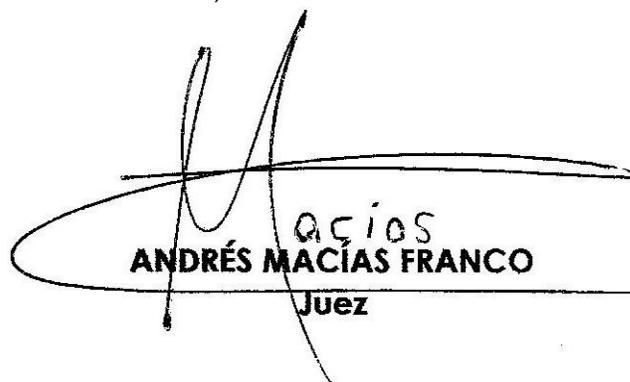
**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a nombre de **EDILBERTO LÓPEZ VERA**, identificado con C.C. No. 19.483.966, en las entidades bancarias mencionadas en la solicitud de medidas cautelares allegada junto con la demanda ejecutiva.

- Limitase el embargo a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

**CUARTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al ejecutado **EDILBERTO LÓPEZ VERA** por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez